



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL FOLIOS  
GPRC 55

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 465 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 10 de octubre del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00023-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: <b>Aprobación de Acuerdo de Interconexión</b>
ADMINISTRADO	: <b>Telefónica Móviles S.A./ Convergía Perú S.A.</b>

**VISTOS:**

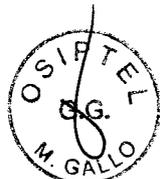
- (i) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de redes" suscrito el 16 de junio de 2011 entre las empresas concesionarias Convergía Perú S.A. (en adelante, Convergía) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), el cual tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas para la prestación del servicio de larga distancia internacional de Convergía, mediante el sistema de llamada por llamada, a los usuarios del servicio público móvil de Telefónica Móviles, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación de Telefónica Móviles, a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);
- (ii) El denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de redes", suscrito el 12 de setiembre de 2011 entre Telefónica Móviles y Convergía, a través del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 385-2011-GG/OSIPTEL al denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de redes" referido en el numeral precedente;
- (i) El Informe N° 568-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

**CONSIDERANDOS:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el



transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 124-2001-GG/OSIPTEL emitida el 28 de agosto de 2011, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica Móviles y Convergía, el cual establece la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía con la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles (antes, Bellsouth Perú S.A.), utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.

Que, mediante comunicación GER-061-2011 recibida el 03 de agosto de 2011, Convergía remitió para su aprobación, el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito con Telefónica Móviles el 16 de junio de 2011;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 385-2011-GG/OSIPTEL de fecha 25 de agosto de 2011, este organismo efectuó observaciones al Contrato de Interconexión de fecha 16 de junio de 2011, toda vez que una estipulación no se encontraba acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante comunicación GER-Nro.086-2011 recibida el 29 de setiembre de 2011, Convergía remitió para su aprobación, el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Telefónica Móviles el 12 de setiembre de 2011, señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los acuerdos de Interconexión señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a una condición estipulada en dicho instrumento contractual;

Que, en el Catálogo de Servicios incluido en el Acuerdo de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, las partes han acordado incluir un concepto adicional en el Catálogo de Rechazos que es el tipo "R10: Tiene saldo pero no se emite recibo de LLxLL".

Que, es conveniente precisar que esta Gerencia General entiende que el referido concepto corresponde a la información sobre la deuda pendiente por el servicio de larga distancia que tiene el abonado del servicio móvil, la cual se envía para fines informativos y no para fines de facturación y recaudación, y dado que Telefónica Móviles no emite recibo telefónico a dicho abonado en dicho mes, la información antes mencionada será rechazada;



Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar: (i) el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de redes" suscrito el 16 de junio de 2011 entre Convergencia Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas para la prestación del servicio de larga distancia internacional de Convergencia Perú S.A., mediante el sistema de llamada por llamada, a los usuarios del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A., así como la prestación del servicio de facturación y recaudación de Telefónica Móviles S.A., a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. y (ii) el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de redes", suscrito el 12 de setiembre de 2011 entre Telefónica Móviles S.A. y Convergencia Perú S.A., a través del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 385-2011-GG/OSIPTEL al denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de redes" referido en el numeral precedente, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica Móviles S.A. y Convergencia Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


  
**MARIO GALLO GALLO**  
 Gerente General

